



- XXIX. Proponer y participar en la integración de estrategias, programas, esquemas y servicios de apoyos a los productores, para el desarrollo de los mercados agroalimentarios.
- XXX. Empezar las acciones que estén encaminadas a preparar a la persona empresaria sudcaliforniana en el desarrollo de sus habilidades y capacidad de exportación, con el objeto de consolidar la internacionalización de las unidades de producción y organizaciones del Estado.
- XXXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 29.** La Coordinación de Desarrollo Rural, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Extensionismo Rural.
- II. Departamento de Organización y Participación Comunitaria.
- iii. Departamento de Control y Evaluación Sectorial.

**ARTÍCULO 30.** La Coordinación de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Promover y apoyar el desarrollo de capacidades y la modernización de sanidad e Inocuidad agropecuaria, en el sector productivo.
- II. Apoyar el desarrollo de las actividades agropecuarias, mediante la sanidad e inocuidad a efecto de maximizar la explotación, rendimiento y capacidades de recursos.
- III. Supervisar, así como coadyuvar en la aplicación de normas, políticas, estrategias, programas y proyectos, campañas y disposiciones vigentes en salud fitozoosanitarias, con el objetivo de prevenir, reducir o evitar las pérdidas causadas por las enfermedades o plagas que afectan las actividades de los sectores.
- IV. Implementar y supervisar proyectos y disposiciones relacionadas con la protección, campañas, buenas prácticas de producción, regulación de insumos y servicios en materia de sanidad e inocuidad y reducción de riesgos de contaminación en hatos ganaderos, productos y subproductos agropecuarios.
- V. Coordinar la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades en las actividades primarias agropecuarias, mediante la correcta aplicación de la legislación Federal y Estatal vigente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria.



- VI. Coadyuvar con las instancias responsables del Gobierno Federal en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria, así como con los organismos auxiliares en materia fitozoosanitaria en la programación y presupuestación de acciones de prevención y control de plagas de importancia económica.
- VII. Supervisar y evaluar la ejecución de las campañas fitozoosanitarias, que se lleven a cabo con la participación de las autoridades Federales, Estatales y los organismos auxiliares.
- VIII. Controlar, capacitar y evaluar la expedición de guías para la movilización interna estatal; de ganado bovino, caprino, ovino y equino entre otros.
- IX. Ejercer sistema de vigilancia epidemiológica en el Estado y participar en los dispositivos de emergencia en la detención de riesgos en animales, productos y subproductos, agropecuarios, o bien de la contaminación en alimentos.
- X. Supervisar la inspección fitozoosanitaria en los puntos de verificación interna, terrestres, puertos, aeropuertos internacionales en materia de productos y subproductos agropecuarios y animales.
- XI. Supervisar e impulsar las actividades de buenas prácticas de producción primaria, así como el buen uso y manejo de insumos a fin de reducir riesgos de contaminación en la producción ganadera, agrícola, productos y subproductos agropecuarios.
- XII. Colaborar con oficiales fitozoosanitarios en la supervisión y aplicación de normas oficiales en el otorgamiento de permisos para la distribución y venta de plaguicidas, así como tramitar, expedir y controlar los registros de empresas productivas y expendedoras de plaguicidas y productos veterinarios.
- XIII. Participar en la programación, seguimiento y evaluación de las actividades programáticas que operan los organismos auxiliares de productores de sanidad vegetal, sanidad animal y los organismos de participación, las unidades de verificación, laboratorios y los técnicos especialistas autorizados.
- XIV. Supervisar que el uso de productos químicos y biológicos para uso agropecuario, sean de acuerdo a las disposiciones vigentes en la ejecución de las campañas de prioridad nacional, campañas estatales y emergentes.
- XV. Coordinar con la instancia Federal y los organismos auxiliares de sanidad vegetal y salud animal las acciones de prevención, control y vigilancia que eviten la introducción de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria que puedan ingresar al estado.



- XVI. Participar en acciones preventivas de coordinación y control en situaciones emergentes ocasionadas por plagas y brotes de enfermedades que afectan las actividades agropecuarias en el Estado.
- XVII. Revisar y evaluar la información de metas físicas y financieras de los programas de sanidad e inocuidad agropecuaria que operan los organismos auxiliares en el Estado.
- XVIII. Colaborar y supervisar el sistema de vigilancia epidemiológica en el estado y participar en el dispositivo nacional de emergencia para la detección de riesgos sanitarios en bienes de origen agropecuario y de alimentos, así como participar en la implementación de las medidas de seguridad.
- XIX. Apoyar supervisar técnicamente los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control para la entrada y salida de ganado en pie, productos y subproductos agropecuarios, en los puertos marítimos y aéreos y en los puntos de revisión terrestre ubicados en la geografía del Estado.
- XX. Elaborar y difundir los requisitos fitozoosanitarios obligatorios para la movilización de ganado en pie, productos y subproductos y expedir los formatos de solicitud con requisitos fitozoosanitarios para la introducción y salida de los mismos y otorgar o denegar el permiso correspondiente.
- XXI. Participar en los protocolos correspondientes establecidos por la autoridad federal en materia de cuarentenas fitozoosanitarias precautorias y definitivas en unidades de producción.
- XXII. Apoyar las operaciones del dispositivo nacional de emergencia de salud animal y sanidad vegetal.
- XXIII. Vigilar la observancia de las leyes, normas Federales y Estatales sus reglamentos en materia de sanidad, y las normas oficiales mexicanas conforme a su nivel de competencia en materia de regulación en aspectos relacionados con los procesos de producción distribución, transporte, almacenamiento, anuncio y comercialización de ganado en pie, productos y subproductos, servicios agropecuarios.
- XXIV. Fomentar una cultura de excelencia a través de la aplicación de modelos de sanidad e inocuidad alimentaria vía el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en la materia.
- XXV. Coordinarse con las dependencias federales para cumplir con la normatividad de las sanidades en el Estado.
- XXVI. Coordinar la actualización del padrón ganadero del Estado de Baja California Sur.



- XXVII. Coordinar con los Ayuntamientos, la operación en la aplicación de procedimientos y capacitación para la expedición de Títulos de marcas y señales de herrar del ganado.
- XXVIII. Informar al Subsecretario periódicamente y cuando lo solicite, de los avances, resultados e impactos de los programas convenidos con las instancias de gobierno federal y organismos auxiliares en materia de sanidad animal, vegetal e inocuidad.
- XXIX. Atender por instrucciones o acuerdos con el Subsecretario asuntos relacionados en la materia ante diferentes dependencias oficiales y/o con organismos auxiliares fitozoosanitarios.
- XXX. Atender a las autoridades de orden Federal, Estatal y Municipal de solicitudes de información, reuniones y/o acuerdos en materia fitozoosanitaria, y
- XXXI. Las demás que le confieran las atribuciones aplicables y las que le asigne el Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Rural en ejercicio de sus atribuciones.

**ARTICULO 31.** La Coordinación de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria, se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I. Departamento de Sanidad Pecuaria e Inocuidad.
- II. Departamento de Movilización y Servicios.

## **CAPÍTULO VII DE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 32.** La Coordinación de Enlaces Municipales, estará directamente bajo las instrucciones del Secretario, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las áreas administrativas estrictamente necesarias y tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las organizaciones del sector primario del Estado fomentando con ello la modernización del sector mediante la consecución de proyectos productivos.
- II. Acordar en el ámbito de su competencia, la comunicación de las relaciones de la Secretaría con los enlaces municipales, sosteniéndose a las disposiciones que para el efecto expida esta Secretaría.
- III. Ejercer como enlace con las demás dependencias y entes de la Administración Pública del Estado en la atención de las organizaciones del sector primario.